

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 6079

PANAMÁ, JUEVES 18 DE AGOSTO DE 1981

VALOR: B. 0.05

SEGURIDAD EN LA PRUEBA DE LA TUBERCULINA

Por JOHN R. MOHLER

Jefe del Departamento de Industria Animal, Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos.

Continuación

Descubrimientos de los casos avanzados de tuberculosis

Tanto los críticos como los oponentes a la prueba de la tuberculosis manifiestan con frecuencia que ésta no descubre los casos en que la enfermedad está muy avanzada. Esto no es cierto, excepto en una proporción muy reducida de casos. La re-examinación de los hatos muy raros veces descubre un caso de enfermedad avanzada que no hubiera resultado de la primera prueba. Sin embargo, el examen físico, la combinación de pruebas y la repetición de ellas en los hatos descubren todos aquellos casos avanzados que por casualidad hayan escapado a la primera prueba.

Por otra parte, de todos los animales que muestran lesiones, cerca del 19 por ciento son casos avanzados, por lo tanto desde 1917 se han sacrificado unas 200,000 cabezas que estaban intensamente infectadas. Estos hechos demuestran de una manera clara que en la gran mayoría de los casos la tuberculosis descubre los animales muy infectados de tuberculosis. Naturalmente, a medida que la campaña adelanta se van eliminando los casos viejos, crónicos y avanzados, al punto de que la proporción de animales sacrificados que pasan a servir de abono se va reduciendo grandemente.

Más aun, los críticos manifiestan con frecuencia que la tuberculosis ocasiona la pérdida de las mejores vacas del hato. No obstante que muchos animales sobresalientes reaccionan a una prueba de la tuberculosis, la oficina, al recoger información sobre este asunto, encontró que cerca del 33 por ciento de un grupo de reactores que comprendía cerca de 17,000 cabezas era de una calidad inferior al promedio de los examinados. También encontró que un 25 por ciento era superior en calidad al promedio examinado. Estos records se obtuvieron en su mayoría en ganado del tipo lechero. Naturalmente, uno oye hablar mucho acerca de ese 25 por ciento, pero los críticos se inclinan a pasar por alto el 33 por ciento de los reactores de inferior calidad.

Los experimentos refutan los creencias fantásticas

Una de las críticas que no está en manera alguna respaldada por los hechos y que es de manifiesto una ficción imaginativa que carece también del apoyo del buen criterio, es la que se refiere a la aparición en la leche de la tuberculosis que se ha inyectado al ganado para descubrir la tuberculosis. En esto se alega que, como resultado de la leche obtenida de vacas a las cuales se les ha aplicado la prueba, los niños se enferman gravemente y los adultos padecen de reumatismo, enfermedades cardíacas y aun de esterilidad. Tal indicación hecha a cualquier persona que está al corriente del asunto resulta tan fantástica que difícilmente requiere una discusión. Considerese por un momento la cantidad de tuberculosis que se inyecta a una vaca al hacer la prueba. La dosis no excede por lo común de 2 a 3 gotas pequeñas (un décimo de un centímetro cúbico). Los cuidadosos experimentos en el laboratorio han demostrado que esta cantidad de tuberculosis no contiene más de un total de un quingentésimo de grano (un grano equivale a 0.06 gramos) que pueda provenir del desarrollo del bacilo tuberculoso. Según el tal saber y entender del autor la mayoría de las sustancias tóxicas conocidas no tienen efecto al-

guno en dosis de un quingentésimo de grano, de manera que si aun esta cantidad de tuberculosis se pusiera en un vaso de leche no ejercería efecto alguno sobre la persona que la tomara. Pero no hay tal cosa en la prueba de la tuberculosis. La diminuta cantidad de materia se inyecta dentro de la piel, se absorbe muy lentamente y requiere por lo general más de 48 horas para producir una reacción, no existiendo nada que pruebe que la más ligera parte de ella llega a la leche. Pero en caso de que esto pudiera suceder, la cantidad sería tan pequeña que la salud de la persona no podría sufrir en lo más mínimo, aun en el caso de que la tuberculosis fuera un veneno virulento. Sin embargo, como se dijo anteriormente la tuberculosis no es una sustancia venenosa, pero cuando se inyecta a los conejillos de Indias por medio de inyecciones o de otra manera en dosis veinte mil veces mayores en proporción de peso a las administradas para examinar el ganado, no produce efecto notorio de ninguna clase.

Desde 1917 se han aplicado más de 75,000,000 de pruebas de tubercu-

lina, de lo que puede deducirse que se ha tenido la suficiente oportunidad para conocerla y experimentar con ella. En ninguno de los casos registrados durante la aplicación de esta enorme cantidad de pruebas se ha demostrado que algún animal haya sido erróneamente afectado por la acción de la tuberculosis. Miles de hatos se han examinado en repetidas ocasiones en periodos de 10 hasta 20 años sin que nunca se haya registrado ningún efecto nocivo, y en muchos casos estos hatos son hoy día modelos en sus respectivos lugares.

Sin embargo, para obtener una evidencia definitiva sobre los experimentos relacionados con la posible aparición de la tuberculosis en la leche procedente de las vacas examinadas, el autor llevó a cabo las siguientes investigaciones: Es bien conocido lo susceptible que es la leche a coger el sabor del ajo cuando los hatos se sueltan a pastorear en la primavera. Media hora después de haber alimentado una vaca con una pequeña cantidad de ajos el sabor y el olor de éstos se percibía claramente en la leche. Ahora bien, cuando se tomaron 30 centímetros cúbicos de jugo no diluido de los tallos de la planta del ajo (300 veces la dosis intradérmica de tuberculosis) y se inyectaron entre la piel de algunas va-

cas, no se notó el menor sabor u olor a ajo en ninguna de las muestras que se sacaron de las ubres a intervalos de una a tres horas por espacio de dos días.

Con el fin de estudiar este asunto más extensamente se procedió a inyectar en los tejidos de varias otras vacas una solución de una tintura de anilina (azul de metileno) 40 veces mayor a la dosis intradérmica común de tuberculosis. A igual que aconteció con las inyecciones de ajos, ninguna de las muestras de leche que se examinaron por espacio de dos días mostró la señal de un colorido anormal.

Otros ensayos adicionales se hicieron con muestras de leche de algunas vacas a las cuales se les inyectaron dosis treinta veces mayores al promedio que se usa comúnmente. Las vacas se ordeñaron en los dos periodos regulares y la leche extraída de las ubres se inoculó en inyecciones de 5 centímetros cúbicos en la cavidad abdominal de varios conejillos de Indias que estaban tuberculosos. Ninguno de ellos perdió el apetito ni mostró el menor síntoma anormal.

Este experimento se considera como uno de los más sensitivos, de manera que si hubiera habido cualquier cantidad de tuberculosis en la leche de las vacas inoculadas, se habría hecho notar inmediatamente en animales tan sensitivos como lo son los conejillos de Indias cuando se les inyectan dosis diminutas de tuberculosis. Por otra parte, los críticos de la prueba nunca han presentado hechos de un solo experimento procedente de fuentes fidedignas que pueda mostrar que la inyección de dos gotas de tuberculosis (que es la dosis acostumbrada) o aun de 4 centímetros cúbicos (sacada raras veces) se haya eliminado por medio de la leche. Mas aún, no hay ningún colegio médico o veterinario respetable en este país, ni tampoco autoridad alguna en tuberculosis que no enseñe que la tuberculosis bovina es transmisible a los niños. El hecho de si la proporción es grande o pequeña es sin importancia cuando los niños están expuestos a contraer la enfermedad bebiendo leche contaminada.

La prueba de la tuberculosis no tiene relación con el aborto infeccioso

Otra crítica adicional es la de que la prueba de la tuberculosis es la causa del aborto infeccioso en el ganado. Esta aseveración no puede afirmarse por ninguna clase de razonamiento o por observación imparcial. Por desgracia, el aborto infeccioso del ganado es una enfermedad bastante esparcida en los Estados Unidos. Es natural que cualquier complicación que se presente en un hato después de aplicada la tuberculosis la atribuyan a esta causa los que no están en favor de la prueba.

Sin embargo, no existe la menor evidencia que indique que la prueba de la tuberculosis en el ganado y la aparición del aborto infeccioso tengan la más ligera relación. En las cercanías de la Ciudad de Washington existen dos grandes y valiosos hatos a los cuales se les ha venido aplicando la prueba de la tuberculosis semestralmente por espacio de muchos años, no habiéndose presentado jamás entre ellos un caso de aborto infeccioso, ni tampoco de igual manera en varios otros valiosos hatos que se encuentran en distintas regiones de los Estados Unidos. Con la difusión de las actividades relacionadas con la aplicación de la prueba de la tuberculosis al ganado en el área de trabajo, ha habido gran oportunidad de hacer extensas observaciones sobre este asunto. Los resultados muestran que la enfermedad del aborto no se ha diseminado por razón de la tuberculosis ni tampoco por la aplicación de ninguno de los métodos usados para dominar y extinguir la tuberculosis bovina.

Continuación

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 55 de 29 de Julio

Resolución No 14 de 7 de Abril

Resolución No 15 de 23 de Abril

Resolución No 16 de 22 de Abril

Resolución No 17 de 25 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto No 47 de 13 de Julio

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Seguridad en la Prueba de la Tuberculosis.

Sección de Correos y Telégrafos

Actuaciones del Registro Civil

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

JULIO SELLES, CONSUL AD-HONOREM EN PINAR DEL RIO, CUBA

DECRETO NUMERO 55 DE 1931.
(DE 29 DE JULIO.)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único:—Nómbrese al señor Julio Sells, Consul Ad-honorem de Panamá en Pinar del Río, Cuba. Comuníquese y Publíquese. Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE PERMITE ENTRADA AL PAIS DEL CHINO CHAN QUAN TIM

RESOLUCION NUMERO 14.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración. Resolución número 14.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor Chen Chi Fat, comerciante chino, en representación de la casa comercial de "Fat y Cia" de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 11 de Marzo del presente año, elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Chan Quan Tim, a fin de que reemplace en sus funciones a Liao Shin Chun, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el día 24 de Octubre de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuestos o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Liquidador de Impuestos de la Provincia de Panamá que la razón social "Fat y Cia" paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por la Compañía de vapores "Boyd Bros. Inc." que el asiático Liao Shin Chun embarcó en el vapor "Montevideo Maru" el 24 de Octubre de 1930, rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Liao Shin Chun, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º—Permítase a la casa comercial "Fat y Cia" que traiga al país al chino Chan Quan Tim en reemplazo de Liao Shin Chun, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Consol General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Chan Quan Tim.

2.º—La razón social "Fat y Cia" se compromete a mantener empleado en su casa al chino Chan Quan Tim y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lau Chek Wah; y

3.º—Cancélense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Liao Shin Chun.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE PERMITE ENTRAR AL PAIS AL CHINO LAU CHEK WAH

RESOLUCION NUMERO 15

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración. Resolución número 15.—Panamá, 23 de Abril de 1931.

El señor Lau Kwai Nin, comerciante chino, en representación de la casa comercial Nueva China, de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 5 de Marzo del presente año, elevó a esta Secretaría que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, se le permita traer al país al chino Lau Chek Wah, a fin de que reemplace en sus funciones a Choy Yat Pin, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el 2 de Mayo de 1930.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas de comercio establecidas por chinos en la República y que pagan impuestos o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente debidamente comprobada."

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la casa comercial Nueva China paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada por el señor W. A. Stevenson, Jefe de la Cuarentena de Balboa, que el asiático CHOY YAT PIN embarcó en el vapor PRESIDENT JOHNSON el 2 de Mayo de 1930.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Choy Yat Pin, sin los cuales no podrá éste ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1.º—Permítase a la casa comercial Nueva China que traiga al país al chino Lau Chek Wah en reemplazo de Choy Yat Pin, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Consol General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise con destino a Panamá el pasaporte del mencionado Lau Chek Wah.

2.º—La razón social Nueva China se compromete a mantener empleado en su casa al chino Lau Chek Wah, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante Lau Chek Wah; y

3.º—Cancélense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Choy Yat Pin.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LOS PANAMEÑOS Q' NACIEREN EN EL TERRITORIO DE LA REP. AUN CUANDO PERTENEZCAN A LA RAZA DE INMIGRACION RESTRINGIDA, TIENEN DERECHO A ENTRAR AL PAIS

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 16.—Panamá, abril 22 de 1931.

Vistos: En memorial de 31 de marzo consulta el doctor Juan N. Tinker si se pueden aplicar las disposiciones del Decreto número 28 de 31 de marzo, que exigen requisitos a los panameños descendientes de inmigrantes de inmigración restringida que se acercan al país, cuando tales panameños lo son por nacimiento y cuando, al tiempo de ese nacimiento, regía el artículo 6º de la Constitución que decía: "son panameños todos los que hayan nacido o nacieren en el territorio de Panamá, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres".

Adelanté en ese memorial el doctor Tinker el criterio de que la nacionalidad obtenida de acuerdo con ese artículo 6º de la Constitución es un derecho adquirido y de que ataca ese derecho un decreto que, teniendo en cuenta las restricciones de raza que encierra la Ley 6ª de 1928, para el tiempo de su ausencia, requisitos especiales a todos los panameños que se alejan del país cuando éstos descendían de individuos comprendidos en esas restricciones de la referida ley.

Para resolver, y sin necesidad de entrar en apreciaciones de otro orden,

SE CONSIDERA:

Han sido casi innumerables los casos en que nacionales chinos, o individuos originarios de las Antillas han intentado entrar al territorio de la República, valiéndose de pasaporte de persona de la misma raza que han nacido en la República al amparo del artículo 6º de la Constitución mencionado por el doctor Tinker, que han obtenido sus pasaportes de panameños, y que luego han decidido no regresar más al país. La Secretaría de Relaciones Exteriores confronta casi diariamente el problema de individuos que vienen de la China o de las islas antillanas y que, para demostrar que son panameños de nacimiento y tienen derecho a la entrada libre a la República presentan pasaporte expedido hace ocho o diez años, y en relación con el cual alegan que si la fotografía adherida no corresponde a la figura física del interesado, ello se debe a los cambios naturales que el lapso tan largo y, sobre todo en la época del desarrollo, sufren siempre los rasgos fisonómicos.

En esas circunstancias surge siempre la duda de si se trata efectivamente de un panameño de nacimiento que ha salido del territorio nacional y tiene derecho a regresar a él sin trabas, o si se trata, por el contrario, de uno de los numerosos casos de fraude ya expresados, en que un tercero se vale de pasaporte que no le corresponde, apoyándose en algún parecido físico, y alegando que las diferencias faciales entre el original y la fotografía son debidas a esos cambios que ya se han mencionado. Y en vista de esas situaciones análogas se dictó la medida de previsión contenida en el artículo 7 del Decreto número 28 sobre expedición y validación de pasaportes, artículo que a la letra dice: "Los panameños descendientes de individuos de inmigración restringida que se ausenten del país, están en la obligación de presentar sus pasaportes y una fotografía nueva al Consol de Panamá en el lugar en que residan, cuando deseen volver al territorio nacional, para el pasaporte, sellada y firmada por el Consol".

Ese requisito, pues, que parece haber sido el motivo de la consulta del doctor Tinker y mediante el cual se obtiene una historia física del individuo, viene a ser auxiliar para proteger al panameño, descendiente de individuos de inmigración restringida, en su derecho a regresar al país; el contribuye, al mismo tiempo,

po que a impedir que entren fraudulentamente a la República elementos que se estiman perjudiciales, a impedir también que se cometa el error de rechazar de antemano a un panameño amparado por esas disposiciones constitucionales que el doctor Tinker ha citado. Los requisitos a que aquí se alude son, en otras palabras, en vez de una restricción al derecho de los panameños "nacidos en el territorio de la República, cualquiera que haya sido la nacionalidad de sus padres", una seguridad absoluta de que ese derecho no será vulnerado por confusiones entre el nacional auténtico y el extranjero de inmigración restringida que no lo es.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Contestar al memorialista doctor Juan N. Tinker que las disposiciones del Decreto número 28 de 31 de Marzo de 1931, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, no perjudican a quienes, aun cuando pertenezcan a raza de inmigración restringida, son panameños por haber nacido en el territorio de la República de Panamá y que, por el contrario, esas disposiciones vienen a asegurar el derecho que tales panameños tienen a entrar sin restricciones al territorio nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

A UN INMIGRANTE SE LE NIEGA LA ENTRADA

RESOLUCION NUMERO 17

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración. Resolución número 17.—Panamá, 25 de Abril de 1931.

El ciudadano chino Weng Asen, en representación de la casa de comercio Ling Chang y Co., que tiene el asiento principal de sus negocios en la población de Remedios, Provincia de Chiriquí solicita de este Despacho que se permita la residencia definitiva en Panamá de Alfonso Martínez, quien llegó al puerto de Balboa el 21 de Marzo, a bordo del vapor "GINYO MARU", amparado por pasaporte de panameño que no correspondía a la persona en cuyo favor debía de ser expedido. El mencionado Martínez se halla en libertad provisional bajo fianza en efectivo de quinientos balboas (B. 500.00) por el término de dos meses que le fué concedido para que comprobara su carácter de panameño, y, en consecuencia, su derecho a permanecer en el territorio nacional.

Para establecer su derecho a permanecer en Panamá, el representante de Alfonso Martínez, alega, en memorial suscrito el 15 de los corrientes, que por existir tres dialectos en la lengua china pudo ser posible que el intérprete de que se valió la Secretaría de Relaciones Exteriores no pudo comprender perfectamente a Martínez; que como hace diez años no había adquirido importancia en Panamá la identificación dactiloscópica, bien pudo ocurrir que se tomara a un tercero las impresiones digitales que figuran en el pasaporte de Martínez.

Además alega como circunstancias favorables al supuesto panameño Martínez que éste se encuentra ya en territorio panameño, con todos sus gastos de viaje sufragados; que el mismo Martínez tiene parentesco cercano con un miembro de la casa comercial Ling Chang y Cia; que esta casa es una de las más importantes de la República; y que como la cuota de inmigración china para este año fué distribuida sin equidad y los chinos favorecidos no han ingresado aun al territorio nacional, debería favorecerse con una de esas unidades a su representante.

Para resolver se considera:

Las razones que aduce el peticionario en este asunto están fuera de lugar porque el hecho que él afirma de que el cupo de los diez chinos hubiese sido repartido sin equidad en la Administración pasada no justifica

Pasa a la página cuatro

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor Bienvenido Fernández y Fernández, de la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación **LES MUSES LATINES** y que proteja artículos de perfumería en general.

LES MUSES LATINES

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en cualquier tamaño, color o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro original; comprobantes de pago del impuesto; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 3 de Junio de 1931.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

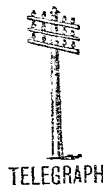
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 348273 a favor de la sociedad denominada **WILLIAM GOSSAGE & SONS, LIMITED**, organizada de conformidad con las leyes de Inglaterra, y domiciliada en Widnes, condado de Lancashire, Inglaterra.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un poste de telegrafo y la palabra distintiva **TELEGRAPH**. Los due-



ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón ordinario, detergentes; aceites para iluminar, calentar o lubricar; y almidón, azul

y otras preparaciones para la lavandería.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 26 de junio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 259427 a favor de la sociedad denominada **THE APEX ELECTRICAL MANUFACTURING COMPANY**, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en N.º 1087 East 152nd Street, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **"APEX"**. Los dueños se reservan el

Apex

derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio unidades de refrigeración artificial y partes de las mismas, compresores para unidades de refrigeración y partes de los mismos refrigeradores y partes de los mismos.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, julio 1 de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 499329 a favor de la sociedad denominada **JOHN HAIG & CO., LIMITED**, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, ciudad de Markinch, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas **"HAIG'S WHISKY"**. Los due-

HAIG'S WHISKY

ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cual-

quiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1 de Julio de 1931.

Enrique Laverne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280,127 a favor de la sociedad denominada **THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY**, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rockefeller Building, avenida Superior, N.º 14, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **"TIGERWELD"** subrayada dos ve-

TIGERWELD

ces. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio ligazones para rieles y particularmente ligazones para señales.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Pasa a la página séptima

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE HERREKA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE	4	9	4	10	2	5	5	3	4	4		
Honagrillo												
La Arenas	7	9	2	7	1	2	2	2	2	2		
Los Pozos												
Calabacito												
Cerro de Paja												
Pitaloz	4	8	5	5	5	7	2	3		6		
Océ												
Los Carates												
Cerro Largo												
Uleno Grande												
Rincón Santo				2				1		1		
SANTA MARÍA				1				1		1		
Chupampa				3				1		1		
LAS MINAS					6		1	1	1	2		
Chumical												
Toro												
Cerro Gordo												
Quebrada Rosario												
PANTA	5	4	1	7	1					1		
Cabuya												
Los Castillos												
Potuga												
Portobello												
PESÉ	3	7		4			3	1	3	1		
Norte												
Sur												
Oriente												
Occidente												
Totales	23	39	12	40	2	18	19	12	13	18		

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar..... B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UNA PROHIBICIÓN QUE ES DE IMPORTANCIA

La Secretaría de Gobierno y Justicia, en Resolución de fecha 10 del presente mes, ha resuelto una consulta en relación con los individuos de raza cuya inmigración está prohibida en el territorio de la República, y resolvió que "los extranjeros de inmigración restringida no pueden obtener Carta de Naturalización cualquiera que sea el tiempo de su permanencia en territorio nacional".

Esta doctrina de la Secretaría aludida es de una gran importancia, desde luego que si a determinadas razas les está prohibido entrar al país, es muy lógico y natural que sus componentes tampoco puedan hacerse ciudadanos panameños.

Cuando se hace una prohibición a determinadas razas, esto quiere decir que no son deseables, y como no son deseables menos puede el Estado adoptarlos como hijos porque sería tanto como violentar el deseo que tiene el Estado de que no entren a él.

De esta manera, pues, ya no se harán ciudadanos panameños, como venía sucediendo, individuos de esta naturaleza, que adquirían Carta de Nacionalización para gozar, al igual que el panameño, de prerrogativas, las cuales cesaban una vez esos individuos abandonaban el país.

A más de esto, no le interesa al Estado, ni menos a la sociedad, que vengan a formar parte de ella, negros de la raza antillana o chinos, por ejemplo, que en todas las naciones se rechazan.

Nosotros aplaudimos esta idea, y nos hacemos solidarios de ella, ya que es en bien del país.

Labor en Relaciones Exteriores

Viene de la segunda página

fica el que un chino entre clandestinamente al país, como tampoco lo justifica el que sea "una de las más importantes de la República" la casa que se favorecerá con la llegada de ese asiático, ni el que éste se encuentre ya en territorio panameño.

Lo único que hay aquí por resolver es si el chino que llegó a Panamá en el mes pasado con el nombre de Alfonso Martínez es el mismo Alfonso Martínez que partió del país a la edad de 9 años, en Julio de 1921.

Y con respecto a este punto cabe hacer notar que las observaciones del peticionario tampoco tienen valor de ninguna clase.

No lo tienen porque no se puede alegar que el idioma chino consta de tres dialectos distintos y que probablemente el intérprete habló al supuesto Martínez en un dialecto que éste no conocía, cuando lo que ha sucedido en la Secretaría es que, entendido el tal Martínez, sin trámites de ninguna especie, con dicho intérprete, aquél declaró que no podía explicar detalle alguno con respecto a su permanencia en Panamá.

Y no tienen tampoco valor estos argumentos porque es motivo que carece de consistencia el de que hace diez años no había adquirido en Panamá importancia la identificación por medio de las huellas digitales y bien pudo ocurrir en tales circunstancias que se tomaran las huellas de tercero. Hace diez años existía el Gabinete de Identificación de la Policía y los datos dactiloscópicos eran tomados por el mismo señor Vázquez que ahora está frente a dicho Gabinete; y hace diez años, como consta de la documentación respectiva, el referido Vázquez tomó, exactamente lo mismo que a hora se hace, la impresión digital de todos los dedos de las manos del panameño Martínez, impresión que ha correspondido a la obtención de una de los dedos del recién llegado.

Sentar como precedente que es posible que "por equivocación" se haya tomado la huella de un tercero sería completamente funesto: sería acabar de un solo golpe con la prueba inequívoca de la impresión digital porque entonces se podría decir, cada vez que las huellas digitales de un recién llegado no concuerden con las que este debió dejar al partir de la República, que eso se ha debido a una "posible equivocación".

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

1.—No permitir la permanencia en territorio nacional del supuesto Alfonso Martínez, y una vez comprobada su salida cancelar la fianza de quinientos balboas depositada en su favor.

2.—Mantener en vigor el pasaporte número 1534 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el veinte de Julio de 1921, para cuando se presente a hacer valer sus derechos el verdadero Alfonso Martínez.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL PODER EJECUTIVO NOMBRA EL PERSONAL DEL DEP. DE BENEFICENCIA

DECRETO NUMERO 47 DE 1931
(DE 13 DE JUNIO)

relacionado con el personal del Departamento de Beneficencia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Dr. Américo Rengifo, Médico del Dispensario del Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Al Dr. Gustavo Cabezas, Médico Interno de 2ª Categoría.

Al Dr. Vicente Avendaño, Médico Interno de 2ª Categoría.

Al Dr. Braulio Pozo Díaz, Médico Interno de 2ª Categoría.

Al Dr. Juan Feraud, Médico Interno de 2ª Categoría.

Artículo 2º Nómbrase Enfermeras de los Hospitales de la República, así:

Zoila Tejada de Ramos, Enfermera de 3ª Categoría.

Delia de Echeverría, Enfermera de 1ª Categoría.

Manuela Samaniego, Enfermera de 5ª Categoría.

Rosa Candanedo, Enfermera de 5ª Categoría.

Josefina Brown, Enfermera de 5ª Categoría.

Leovigilda Rivera, Enfermera de 5ª Categoría.

Cándida R. C. de Vázquez, Enfermera de 5ª Categoría.

E. Camargo, Enfermera de 5ª Categoría.

Elodia Santamaría, Enfermera de 5ª Categoría.

Elena Bustamante, Enfermera de 5ª Categoría.

Elodia E. de Cardozo, Enfermera de 5ª Categoría.

Elda Escala, Enfermera de 5ª Categoría.

Emilia de Peters, Enfermera de 5ª Categoría.

Teresa Garrido, Enfermera de 5ª Categoría.

Obdulia Matilde Perea, Enfermera de 5ª Categoría.

Artículo 3º Nómbrase a Andrés Mejía, Capataz General en lugar de Cristóbal Branca, con una asignación mensual de B. 100.00

A. Eduardo Ruth, Primer Panadero, con 40.00

A. Manuel E. Beitia, Segundo Panadero, con 30.00

A. Federico Ayala, Portero de la Clínica Escorial, con 25.00

A. José Urriola, Plomero en lugar de Pedro Eiza, con 60.00

A. José E. Ehrman, Contador de Hospitales Provinciales, con 135.00

Artículo 4º A partir del 1º de Agosto próximo, los sueldos de los empleados que se nombran en seguida, serán los que se expresan a continuación:

Laurencio Conte Jaén, Economista del Hospital Santo Tomás B. 175.00

Manuel Herazo, 2º Almacenerista del Hospital Santo Tomás 150.00

Celia E. Icaza, Estenógrafa del Departamento de Beneficencia 70.00

Elida Meléndez, Encargada del Despacho de Medicina 50.00

Esmeralda v. de la Guardia, Jefe de Costurera 50.00

Alfonso Jorge, Practicante del Rayo X 45.00

Serafina Quintero, Mecanógrafa del Departamento de Pedidos 40.00

Carlos Lombana, Ayudante del Auditor del Hospital Santo Tomás 140.00

Julio Angulo, Cobrador del Departamento de Cobros 40.00

Samuel Nevera, Técnico del Laboratorio 60.00

Cecil Howard, Practicante Nocturno del Dispensario 60.00

Pedro Ortiz, Carpintero 70.00

J. C. Barragán, Asistente Mecánico 50.00

Chas McLoughlin, Mayordomo de Cocina 80.00

Esteban Begli, Primer Cocinero 47.50

Pedro Aranda, Asistente del Cocinero 40.00

Adela M. Barrera, Estenógrafa Correspondencia 95.00

Artículo 5º Se declararan insubordinados los nombramientos hechos en los siguientes empleados del Hospital Santo Tomás:

Alfredo Henríquez, Panadero del Hospital Santo Tomás.

A. de Mitchell, Cajero del Dispensario.

Antonia de Viana, Oficial de Admisión.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 12 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Agosto 12 "Pastores"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 13 "Boívar"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 14 "Uda"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 14 "Tela"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 14 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 14 "Venezuela"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 15 "Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa	Agosto 15 "Sta. Bárbara", 10 p. m.	
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe	Agosto 18 "Flandre"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 18 "Metapan"	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 13 "Orcoma"	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 13 "Witell"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 15 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 15 "Cali"	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso	Agosto 15 "Colombo"	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador	Agosto 11 "Lautaro"	
De Nueva York, Haití y Europa	Agosto 12 "Ancón"	
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 12 "Tela"	
De Centro América	Agosto 15 "Acajutla"	
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 16 "Flandre"	

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 12 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.	
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 13 "Saramacca"	10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles). Interior de la Rep. (Menos Chiriquí).	Agosto 14 "Ariguani"	10 a. m.
	Agosto 15 "Nvo. Panamá"	4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes	

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes	
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves	
Chiriquí, vía Pedregal los Jueves	De Bocas del Toro los Martes	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA
CHITRE

El Gobernador de la Provincia de Herrera practica visita al Juzgado 1º del Circuito

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera, al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, a las diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Gobernador en asocio de su Secretario, se apersonó al Juzgado Primero del Circuito con el propósito de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes, no habiéndose podido efectuar la del mes de Junio último por causas imprevistas. Estando presente en el Despacho el señor Gobernador, se encontró en él al señor José María Huerta, Juez Titular, Leopoldo Correa y León, Oficial Mayor y al Portero Israel Rodríguez. El señor Juez antes de demostrar el movimiento de la oficina hace constar que en la visita anterior, practicada el día 27 de Mayo último, se cometió un error al darse el dato de los asuntos entrados y salidos, consistentes en que sólo entraron once negocios y salieron diez y siete por tanto la existencia de los negocios, en esa fecha era de ciento sesenta y dos. Seguidamente se procedió a examinar el movimiento o trabajo de la oficina durante el tiempo transcurrido desde el día de la última visita, arriba expresada hasta la fecha y dió el siguiente resultado.

Negocios pendientes el día 27 de Mayo próximo pasado 162

Entrados desde esa fecha hasta hoy 8

Total 170

Salidos	7
Pendientes	163
Sentencias dictadas	4
Autos	15
Providencias	58
Oficios enviados	32
Edictos fijados	50
Decretos dictados	0
Acuerdos	1
Telegramas	3
Exhortos librados	1
Exhortos auxiliados	3
Despachos librados	3
Despachos auxiliados	2
Circulars enviadas	0
Poseciones	5
Edictos emplazatorios	5
Embargos	1
Secuestros	1
Fianzas	3
Certificaciones	102
Certificados expedidos	0
Declaraciones recibidas	15
Poderes	8
Notificaciones personales	37
Depósitos	2
Boletas de citación	18
Cuentas expedidas	2
Desgloses	2
Informes Secretariales	50
Resoluciones	0
Notas de presentación	42
Remates	0
Dictámenes de peritos	4
Troceados	14
Apelaciones concedidas	2
Depósitos hechos en el Banco	5
Depósitos retirados	0

De los tres depósitos hechos en el transcurso de la última visita, uno corresponde a Trodoro Valdés por B. 25.00 de fianza de costas por oposición a un terreno; el otro por Zótero Alfonso y por B. 25.00 en el mismo asunto con Valdés y el otro

PROVINCIA DE COLON
PORTOBELO

El Alcalde del Distrito visita la Tesorería Municipal

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito, a la Tesorería del mismo, correspondiente al mes de Junio de 1931.

En Portobelo a las once días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del suscrito Secretario a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de pasarle visita, correspondiente al mes de Junio del presente año, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 33 de 1917 de 14 de Febrero. Encontrándose en la Oficina el señor Camilo Solís, actual Tesorero y Jefe de ella se procedió al acto de la manera siguiente:

El señor Tesorero puso de manifiesto los libros de caja, cuentas corrientes y los talonarios respectivos, examinados que fueron se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior	B. 1.022
Ingresos en el mes	48.500
Suma	B. 49.522
Egresos en el mes	49.500
Saldo para Julio	B. 00.022

No habiendo mas de que tratar se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde,
JUAN E. DE LEON.
El Tesorero Municipal,
C. SOLÍS.
El Secretario de la Alcaldía,
Modesto Mark B.

a Francisco Chiari hecho el 16 de los corrientes por a suma de B. 335.00 para responder de los perjuicios de un secuestro de ganado de los Sres. Felix González y Pastor Solís. El Sr. Gobernador le inquirió al señor Juez que le informara el estado y curso de los negocios pendientes y éste dijo que todos se encuentran en curso en el Despacho sin demoras en la tramitación los que puso de manifiesto, a excepción de un juicio de Enrique Zier contra los señores Esteban Kaschütz y R. W. Schoellid que se encuentran en apelación en la Corte Suprema por un incidente, pero que estos negocios son sólo cuenta y que el resto están paralizados por sucesiones y algunos juicios de jurisdicción voluntaria.

El señor Juez hace constar que ni Leyes ni Códigos que solicité en la visita anterior, no los ha recibido como tampoco una parte de los útiles de escritorio, que además de los útiles que pidió en la visita pasada, hacen falta ahora cubiertas timbradas para expedientes que tengan quince pulgadas de largo por once de ancho y de papel Manila; cintas para máquina o hilo, escoba, un reloj de pared, porque el que existe está en mal estado, papel y cubiertas timbradas para uso personal de los empleados de la oficina. El señor Gobernador hace constar su complacencia por la esmerada actuación de todos los empleados del Despacho y de los negocios que en él cursan y que inquirió del señor Secretario de Gobierno el envío de todos los útiles que necesita el Despacho. Para constancia de firma esta diligencia como aparece por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LEOPOLDO AROSEMENA.
El Juez,
JOSE MARIA HUERTA.
El Oficial Mayor,
Leopoldo Correa y León.
El Secretario de la Gobernación,
J. Arcadio Dutary A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica, edición de 1928. Correo de Gaceta.....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation, Limited", por medio de su autorizado general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros e frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; otra casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo: mide doce metros cinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia: cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por ocho metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo, y un edificio caballeriza, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados con siete centímetros cuadrados, alimbrada así:

Norte, terreno del señor Calisto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Amadulez; Este, terreno del señor Calisto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presenten a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calviño.
30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,
HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hococomarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes dos abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario,

Valentin Henríquez B.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentara persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 19 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

L. Meza.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color blanco, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color ballo amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

OL

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sementeras del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—19

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales OC, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fue declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cerro de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrense, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conocerse dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—27

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al soar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas preparatorias.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla hozca, sin señal de sangre y como de cuatro años de virada, en lomo izquierdo, tiene aproximadamente dos años y una mancha blanca oscura, sin señal de sangre, ni marca de fuego tiene aproximadamente año y medio de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Franca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y mostrense el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Fuentes, mayor de edad y de esta vecindad, ha denunciado en este Despacho una yegua azulada sin marca ni señal alguna, este animal se encontraba vagando desde hace algún tiempo en terrenos de propiedad del mencionado Fuentes, sin dueño conocido y haciéndose daño en sus sembrados. Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al referido semoviente y para dar cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, el suscrito Alcalde depositó dicho animal en poder del mismo denunciante y ordenó fijar el presente aviso en el lugar acostumbrado, en este Despacho, por el término de 30 días y enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido este plazo, sin que se haya presentado el dueño a reclamarla y a reconocer perjuicios se procederá al remate en la Tesorería Municipal de acuerdo con los artículos citados.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Coclé, al público en general,

HACE SABER:

Que por providencia del veintiseis del presente mes, dictada en la demanda de venta de bienes comunes propuesta por Joaquín Vong Chong, contra Daniel Alejandro Austin, se ha señalado el veinticinco del mes de Agosto próximo venturo, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para verificar el remate de los siguientes bienes:

Un lote de terreno denominado "Pozorrico" dentro del cual está instalado el establecimiento, y que está inscrito en el Tomo 190, Folio 50, Finca 1556, Asiento 1 de la Sección de Coclé. Tiene un valor asignado por peritos de setecientos balboas (B. 700.00).

Una galera ruinoso, sin paredes, con techo de zinc, de quince metros de largo por nueve de fondo o sean ciento treinta y cinco metros cuadrados, valorada por peritos en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00).

Diez albercas de concreto para la preparación de la zuela, valorada en doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Un motor en mal estado, en doscientos balboas (B. 200.00).

Una aplanchadora mecánica en mal estado, en ciento cincuenta balboas (B. 150.00).

Una bomba instalada en mal estado, en veintiocho balboas (B. 28.00).

Un motor de cáscara, en noventa balboas (B. 90.00).

Un pozo artesiano y bomba instalada, en ciento setenta y cinco balboas (B. 175.00).

Una mesa grande, en siete balboas (B. 7.00).

Una bomba sin instalar, en veinte balboas (B. 20.00).

Un lote de herramientas, en ciento diez balboas (B. 110.00).

Una romana (pesa) en mal estado, en cinco balboas (B. 5.00).

Cinco tubos de pulgada y media, en treinta balboas (B. 30.00).

El valor total de los bienes puestos en remate es de mil ochocientos cinco balboas (B. 1.805.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento del valor total del avalúo.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado, en Penonomé, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Arturo Pérez A.
Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en representación del señor Salvador Nicolás, de quien es legal apoderado, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1925, ha solicitado la adjudicación de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Macaracas, denominados "Tebario" y "Capacha", respectivamente, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de la Administración de Tierras.

E. L. C.

Yo, Pindaro Brandao, mayor, vecino de este Distrito, abogado autorizado, con oficina en la Calle "Avenida Central" de esta población, casa número 46, en representación de Salvador Nicolás, vecino de Macaracas, con residencia fija en "Llano de Piedras", de aquella comprensión, a usted con acatamiento debido pido que se le expida a mi mandante, título de plena propiedad, en compra, de los lotes de terreno denominados "Tebario" (Antiguamente llamado "Los Panamases") y "La Capacha", ubicados en jurisdicción del mencionado Distrito. El primer lote de terreno, o sea "Tebario", tiene una capacidad de sesenta y tres hectáreas, mil ochocientos sesenta metros cuadrados (63 Hts. 1860 m²), y está comprendido dentro de los linderos fijos siguientes: Norte, camino de "La Mocita"; Sur, terreno

de Rufino Gómez, loma Redonda (terreno libre), y camino de "Loma Redonda"; Este, terreno libre; y Oeste, camino de "La Mesa" y "La Mocita". El segundo lote de terreno o sea "La Capacha", tiene una capacidad de siete hectáreas, tres mil novecientos veinticuatro metros cuadrados (7 Hts. 3924 m²) y se encuentra comprendido dentro de los linderos fijos siguientes:

Norte, terreno de Salvador Nicolás, y terreno de Constantino Barrera; Sur, camino de ir a trabajadores, y camino de ir a Bombacho; Este, terreno de los herederos de Olegario Barria; y por el Oeste, terreno de Camilo Samaniego.

Dichos terrenos en su mayoría, están cultivados de pasto artificial, y frutos ánuos y los rastrojos contienen residuos de paja del Pará de la cual fueron sembrados. No contienen minas ni yacimientos; no están comprendidos dentro de los adjudicables, no reconocen servidumbre de ninguna clase ni con su adjudicación se perjudica a terceros. La ocupación de los terrenos descritos, por parte de mi mandante data desde más de veinte años según consta de la prueba que se acompaña para establecer el tiempo de la ocupación de esos terrenos. Acompaño también los respectivos originales y copias de los planos de los terrenos levantados por el Agrimensor Autorizado que los midió con la autorización del señor Gobernador Administrador de Tierras.

Otras constancias informan esta solicitud y son: informes radicados por el agrimensor que levantó los planos de los terrenos aludidos; los poderes que me acreditan como representante del señor Nicolás, certificado del Colector de Hacienda del Distrito de Macaracas, de estar los terrenos "Tebario" y "La Capacha" a paz y salvo con el Tesoro Nacional; constancias de los depósitos de garantía para responder de la solicitud del título de propiedad de los terrenos mentados, más la prueba documental en q' mi mandante funda su derecho a obtener el título que para el demandando. Complementada así la solicitud, pido que se le acople y tramite de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 137 de 29 de Diciembre de 1925.

Las Tablas, 28 de Enero de 1931.
Pindaro Brandao

Y para que quien se considera perjudicado con la adjudicación a que se contrae la solicitud transcrita reclame sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas, por el término de treinta días.

El Gobernador Administrador,
R. MORA.

El Secretario,
G. De León J.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en representación del Sr. Carmen Zambrano, de quien es legal apoderado, solicita la adjudicación de un lote de terreno que describe de la siguiente manera: Se denomina "Tebano y Río Muñoz", está ubicado en jurisdicción del Distrito de Puerto, tiene veintidós (22) hectáreas de superficie y está alindado así: Norte, vivienda de Demetrio Vergara; Sur, terreno pedido por este en compra; Este, camino público que conduce de Los Cerros a Orta y viceversa; y al Oeste, camino que conduce al Tabano Arriba.

Y como la descripción a que se hace mérito peca en lo concerniente al área superficial y linderos, por cuanto a que los verdaderos son: Norte, cerco de Demetrio Vergara; Sur, terreno libre; Este, Río Muñoz y terreno libre; y Oeste, Quebrada El Tabano y la superficie es de Hts. 51,3109, precisa el nuevo anuncio al público de ella con expresiones reales su cabida y límites, para los efectos del artículo 63 de la Ley 137 de 1925 en la forma indicada por el artículo 61 de la misma exorta.

El Gobernador Administrador,
R. MORA.

El Secretario,
G. De León J.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Josefina Batista, por medio de su apoderado especial, señor Pindaro Brandao, en virtud de los preceptos señalados por los artículos 9º y 10º de la Ley 137 de 1925, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, denominado "El Paraíso", por medio del siguiente memorial: "Sr. Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras. Presente.—Debidamente autorizado, solicito de Ud. para la señora Josefina Batista vda. de González, el título de plena propiedad en compra del globo de terreno denominado "El Paraíso", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de capacidad el terreno de cincuenta y dos hectáreas, cuatro mil sesenta metros cuadrados (Hts. 52,400 m² c.) comprendido dentro de los límites fijos siguientes: Norte, terreno de la sucesión de Mercedes González; Sur, camino de Pedasi a Quindí y terreno de Liberato Cárdenas; Este, Río Pedasi y terreno de Liberato Cárdenas; y por el Oeste, Río Pedasi.—Acompaño a esta solicitud original y copia del plano del terreno, el informe del Agrimensor y todos los documentos que complementan esta solicitud, la cual luego al amparo de la Ley 137 de 1925, por la cual se reforman y adicionan varias disposiciones del Código Fiscal. Soy Pindaro Brandao, mayor, abogado inscrito, con domicilio en esta población y oficina en la calle "Avenida Central", casa Número 46. Las Tablas Diciembre 2 de 1930.—(Ido.) Pindaro Brandao".—Y para el reclamo oportuno de los perjuicios que ocasiona la anterior solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasi, por el término de treinta días. (Artículo 61 de la Ley 29 de 1925).

El Gobernador Administrador,
R. MORA.

El Secretario,
G. De León J.

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Raúl E. Jaén P., en su carácter de apoderado especial del señor Antonio Bernal, ha ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad, a título de compra, un globo de terreno denominado "El Olivar" de cinco hectáreas seis mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hectáreas 6808 m² c.), de extensión superficial, ubicado en el Distrito de Antón por medio del siguiente memorial: "Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Ejerce poder de Antonio Bernal, vecino de Antón. En uso de este poder le solicito me sea vendido para mi mandante Antonio Bernal, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Antón, el lote de terreno que éste tiene cercado y que denomina "El Olivar". Este terreno está situado en Antón dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de J. A. Flores y Patrocinio Quijada; Sur, terreno de Rufino Andrey; Este, callejón ocupado por Patrocinio Quijada y camino Los Narrajos; y Oeste, terreno de Pedro Flores. Este terreno está cultivado de pasto artificial y árboles frutales. Tiene una superficie de cinco hectáreas seis mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (5 Hts. 6688 m² c.). Le acompaño a usted el poder a que me refiero; declaraciones de testigos que comprueban la posesión del terreno; el recibo comprobante de haber pagado la mitad del precio de éste y el plano y la rectificación del mismo.

Soy Raúl Jaén P., abogado, natural de Panamá, con domicilio en la Avenida Tercera de Antón. Penonomé, Junio 4 de 1931. Raúl E. Jaén P.

Por tanto, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente

Viene de la página tercera

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 1º de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,
JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles; y se ordena su inserción, por tres veces consecutivas, en cualquier periódico que se edite en la capital de la República, para notificar al público el objeto de la presente solicitud, y para que el que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del período legal.

Fijado a las diez de la mañana de hoy diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

A. GUARDIA

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—1.

AVISO

Para los fines legales participe al público y al comercio en general, por Escritura Pública número 914 de 12 de Agosto de 1931, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado al señor Michel Simhon la Sucursal o establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá", situado en la ciudad de Colón.

Panamá, Agosto 13 de 1931.

Enrique Simhon.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se emplaza al señor José Rafael Padig, para que, como representante legal de la firma Anchisi Rafages & Reig, comparezca al despacho dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, a hacer valer sus derechos, en el juicio ordinario seguido contra dicha casa por Antonio Serrano García en representación de la firma industrial "Viña de Francisco Vicente".

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no comparece se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, Agosto 3 de 1931.

El Juez 1º del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. A. JIMENEZ.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 647

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patino se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Aráuz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada cohereta marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propiedad

del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario, M. R. Franceschi.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
CERENTE

Imprenta Nacional Rq. 303-C